



Fracción
Parlamentaria
del Partido
morena



Oficio Núm. LXIII/NES/61/2018.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE EXHORTO

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente: PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE PROHÍBAN, DENUNCIEN Y/O SANCIONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN ALGUNA DE LA CONDUCTAS PROSELITISTAS QUE ESTABLECEN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN FAVOR DE ALGÚN CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO; ASIMISMO SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPAD) Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, A EFECTO DE QUE INVESTIGUEN Y SANCIONEN AQUELLOS SERVIDORES QUE REALICEN ALGUNA DE LAS CONDUCTAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAY 2018
10:52hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA NELI ESPINOSA SANTIAGO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICINA MAYOR
10:45hrs
07 MAY 2018
Con Anexo
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA



Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados
| Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE PROHÍBAN, DENUNCIEN Y/O SANCIONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN ALGUNA DE LA CONDUCTAS PROSELITISTAS QUE ESTABLECEN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN FAVOR DE ALGÚN CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO; ASIMISMO SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE) Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, A EFECTO DE QUE INVESTIGUEN Y SANCIONEN AQUELLOS SERVIDORES QUE REALICEN ALGUNA DE LAS CONDUCTAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.**



CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas”

En esa tesitura el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así



como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ahora bien del análisis a los preceptos anteriormente citados se desprende que son servidores públicos los siguientes:

- A los representantes de elección popular, ya sea federal, estatal o municipales;
- A los miembros del Poder Judicial de la Federación o del Estado;
- Los funcionarios y empleados federales, estatales y municipales, y
- En general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Oaxaca otorgue autonomía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define que servidor público es una categoría constitucional que establece un tipo de relación laboral, salarial, de obligaciones, responsabilidades y de cargas dependientes de un nombramiento para el desempeño de una función pública. Sin embargo, esta categoría constitucional no es un privilegio, sino que implica un compromiso para la prestación de un servicio en beneficio de la sociedad, ya que son parte del Estado, en tanto a través de su actividad actualizan el ejercicio de sus funciones públicas; pues si bien los servidores públicos acceden con su nombramiento a una serie de garantías laborales también lo es que con ello se adquieren ciertas obligaciones relacionadas con la prestación de este servicio, cuyas



características se establecen en la misma Constitución y las leyes a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos cargos y comisiones.

Ahora bien, los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, por mandato constitucional deben observar en el ejercicio o desempeño de su cargo, empleo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; esta exigencia tiene como principal finalidad asegurar de que todo servidor público acate y observe el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho.

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, establece que para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
2. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;



3. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
4. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
5. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
6. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
7. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
8. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
9. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y



10. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

De lo anterior, se evidencia que el servidor público federal, estatal o municipal se encuentra rodeado de un cúmulo de obligaciones o atribuciones, las cuales se encuentran dispersas en diversos ordenamientos legales que rigen su actuar; en donde en caso de éste se dejare de observarse, ya sea con una acción u omisión, el ordenamiento constitucional establece que es objeto de ser sancionado.

Ahora bien, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 11 establece que se sancionara aquellos servidores que realicen alguna o algunas de las siguientes conductas:

- I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;



- III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;
- IV. **Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;**
- V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Por otra parte, es menester señalar que en este año 2018 en nuestro país se está llevando a cabo el ejercicio democrático más importante de los últimos años, pues a nivel federal se elegirán 3,326 cargos de elección popular, entre los que se encuentra el Presidente de la República, los 500 diputados federales, 128 senadores y 9 gobernadores. En el caso de Oaxaca, se elegirán a los 42 diputados del Congreso del Estado de Oaxaca y los integrantes de 153 Ayuntamientos.

Sin embargo, y a pesar de que los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen que observar, entre otros, los principios de legalidad e imparcialidad; así como se encuentran impedidos de actos proselitistas en favor de uno o varios candidatos o partidos políticos; cada vez



más se presentan o se exhiben en las redes sociales, principalmente en Facebook y Twitter , casos en los cuales servidores públicos estatales y municipales se encuentran realizando actos de proselitismo en horario de labores, así como alguna de las conductas señaladas en el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Un ejemplo de ello es que el pasado 18 de abril del año en curso, en un acto de campaña en el Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, el candidato al Senado de la Coalición del Partido la Revolucionario Institucional (PRI) y Partido Verde Ecologista, Raúl Bolaños Cacho Cue, en las redes sociales exhibió el apoyo por parte servidoras públicas municipales de Santa Lucia del Camino y la asistencia a su evento de campaña de éstas en horario de labores.

Por lo anterior, la suscrita señala que ésta conducta, así como aquellas que pudieran ser constitutivas de una sanción administrativa o penal tiene que ser erradicadas y sancionadas, lo anterior con la finalidad de evitar la deficiencia en la prestación del servicio público en detrimento de la sociedad, así como, afectar la imparcialidad del presente proceso electoral 2018; en consecuencia, estima procedente que en términos de los dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 4, 5 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 201, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones necesarias, a efecto de prohíban, denuncien y/o sancionen a los servidores públicos que realicen alguna de la conductas proselitistas que establecen el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en favor de algún candidato o partido político; asimismo se exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) y a la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos



Electorales, a efecto de que investiguen y sancionen aquellos servidores que realicen alguna de las conductas que establece el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En consecuencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE PROHÍBAN, DENUNCIEN Y/O SANCIONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN ALGUNA DE LA CONDUCTAS PROSELITISTAS QUE ESTABLECEN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN FAVOR DE ALGÚN CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO; ASIMISMO SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE) Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, A EFECTO DE QUE INVESTIGUEN Y SANCIONEN AQUELLOS SERVIDORES QUE REALICEN ALGUNA DE LAS CONDUCTAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo; las cuales



deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE



DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO